Año de 1903 — Mártes 12 de Mayo — Número 107

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, íd. íd..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La propaganda de las ideas políticas durante el período preparatorio de las elecciones y el natural calor que en dicha época produce la lucha en el ánimo de los combatientes, pueden excusar que se profieran palabras y se realicen actos no siempre conformes con respetos que la Constitución impone y que el Código penal ampara con la correspondiente sanción, porque en tales momentos es razonable la hipótesis de que sólo á la solicitud de los sufragios se encaminan, cualquiera que sea la vehemencia que las acompañe.

Más pasados aquellos instantes y no siendo ya admisible la suposición de encaminarse á un fin lícito, creo un deber inexcusable llamar la atención de V. S. hácia la necesidad de reprimir tales desmanes en homenaje á la tranquilidad pública, que no puede ser impunemente alterada con voces y provocaciones que tienen su cabida en el citado Código.

Importa recordar que el art. 181 del mismo declara que son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales que se reemplace al Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano, habiendo declarado el Tribunal Supremo, por sentencias fechas 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1884, que el hecho de excitar á la coalición á las diferentes fracciones del partido republicano para derribar las instituciones actuales constituye el delito definido en este artículo, en relación con el 185 del propio Código, si el tono de estas provocaciones revela que la lucha de que se trata es la material, siquiera no se determine momento concreto é inmediato para realizarla.

Asimismo prescribe el art. 182 que delinquen contra la forma de gobierno los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas á la realización de los objetos determinados en el artículo anterior, ó pronunciasen discursos ó leyeren ó repartieren impresos, ó llevaren lemas y banderas que provocaren á la realización de dichos fines, precepto y sanción que alcanzan al grito de «viva la República», dado y contestado en reuniones numerosas, según se declara en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1888; grito que, cuando no esté comprendido, por las circunstancias del caso, en dicho artículo, lo estará en el 273, que pena los que sean provocativos de rebelión ó de sedición en cualquiera reunión ó asociación ó en lugar público, así como la ostentación en los mismos sitios de emblemas que provocaren á la alteración del orden público, en cuyo caso se encuentra el hecho de dar vivas en las calles á la República, con arreglo á las sentencias de 12 de Enero de 1882 y 24 de Abril de 1893, no contradicha antes ni después por ninguna otra.

Y es, por último, necssario tener presente á este propósito el art. 582 del propio Código penal, que castiga la provocación por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, á cualquiera de los delitos comprendidos en el mismo, así como las sentencias de 4 de Julio de 1885 y 19 de Enero de 1889, que lo interpretan en cuanto se relaciona con las provocaciones á la rebelión ó sedición y estiman comprendida en su texto la declaración de ser necesarios movimientos de fuerza para el afianzamiento de las libertades públicas.

Con estos preceptos y doctrina á la vista, y recordando la exposición acabada que de ellos se hace en circulares de esta Fiscalía suscritas por ilustres predecesores míos, y más especialmente en las de 27 de Julio de 1884 y 13 de Febrero de 1896, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, cuando proceda, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, y procurará que la sancion penal tenga eficacia cuando se quebranten los preceptos que la establecen, dedicando á la defensa de los respetos debidos á las instituciones constitucionales tanto celo, cuando menos, como al mantenimiento del derecho de quienes las combaten, si se contienen dentro del límite de la lícita y razonada controversia.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y dar cuenta de cuantos sumarios se instruyan para la persecución de los delitos á que se refiere esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 Mayo de 1903.—Gabino Bugallal.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta núm. 125.)

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión de 5 del corriente, acordó no autorizar á lo sucesivo la admisión de enfermos de tisis en el Hospital de la provincia, por carecer el Establecimiento de local en que puedan ser atendidos en las condiciones que la Ciencia exige para evitar el contagio.

Lo que se hace público á fin de que los Sres. Alcaldes no envíen para el ingreso en dicho Asilo los enfermos de que se trata.

Orense 11 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández.*

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 324 del Reglamento vigente del impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que sin excusa alguna verifiquen el ingreso en el Tesoro, de la cuarta parte del encabezamiento correspondiente al actual trimestre, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho período, serán declarados responsables los Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, con arreglo á lo que prescriben los artículos 326 y 327 del citado Reglamento.

Orense 9 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

Contribución industrial

Año de 1902

Relacion de los industriales que han resultado fallidos en el año arriba citado, la cual forma esta Administración para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.

Nombres, ayuntamiento, industria é importe de los recibos.

Manuel Cabrera, Sandianes, trasportes, 125 pesetas.
El mismo, idem, panadería, 12'87 idem.
El mismo, idem, taberna, 55'75 idem.
El mismo, idem, un carro con dos caballerías, 62'90 idem.
Rosa Alvarez, Orense, aceite y vinagre, 12'30 idem.
Eduardo Rodríguez, idem, abacería, 16'40 idem.
José Sobrino, idem, aceite y vinagre, 10'25 idem.
Aurelio Pérez Sotelo, Leiro, abacería, 26'82 idem.
Antonio Soto, Ribadavia, trasportes, 200 idem.
Fidel Mein, idem, procurador, 21'73 idem.
Antonio Soto, idem, coche dos caballerías, 87'21 idem.
Valentín Chillón, Verín, trasportes, 175 idem.
El mismo, idem, carro dos caballerías, 125'80 idem.
José Mayor, idem, idem, 125'80 idem.
El mismo, idem, trasportes, 175 idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, quedando estos industriales privados del ejercicio de dichas industrias, interin no satisfagan las cuotas y recargos que adeudan y no podrán dedicarse tampoco á las mismas por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otros por sí, ni en compañía, sin que paguen los descubiertos ó sean responsables solidarios los asociados.

Los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, prestando el auxilio necesario á esta Administración para hacer cumplir las anteriores disposiciones, ordenarán el cierre de aquellos establecimientos y no autorizarán el tránsito por sus términos municipales, en cuanto se refiere á las industrias de trasportes, que las contravengan; en la inteligencia que de consentir la continuación de las industrias será castigada su tolerancia en la forma que previene el art. 18 del Reglamento arriba citado.

Orense 9 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

PROPUESTA de Maestros y de Maestras para la provisión de las Escuelas anunciadas á concurso único en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario, correspondiente al mes de Septiembre de 1902.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Servicios en propiedad: En la escuela desde la cual solicitan: Años	Meses	Días	En otras escuelas: Años	Meses	Días	Servicios interinos: Años	Meses	Días	TÍTULO que poseen	Escuela para que son propuestos: Ayuntamientos	Escuelas	Dotación — Pesetas
	PROVINCIA DE LA CORUÑA													
	MAESTROS													
	Sres. don:													
1	Manuuel Porto Rodríuez.	25	4	6	»	»	»	»	»	»	Habilitado.	Mellid.	Incompleta mixta de Jubial.	250
2	Antonio Ledo López.	13	10	11	»	»	»	»	»	»	Elemental.	Capela.	Completa de niños de Capela.	625
3	Manuel Fernández Suárez.	9	9	»	»	»	»	»	»	»	Superior.	Carnota.	Incompleta de niños de Currá.	500
4	Celestino Portela Vidal.	2	1	28	»	»	»	2	3	19	»	Ortigueira.	Idem mixta de Cuadrilla baja.	250
5	Leonardo Rodríguez Noguerol.	»	7	26	»	»	»	»	7	23	Elemental.	Aranga.	Idem idem de Muniferral.	250
6	José Vilas Vieito.	»	7	26	»	»	»	»	5	1	»	Baña.	Idem idem de Lañas.	250
7	Maximino Ledo Alvarez.	»	7	24	»	»	»	»	11	25	Superior.	Ares.	Idem idem de Cervás.	250
8	José Francisco Graña Vázquez.	»	7	20	»	»	»	2	3	1	Elemental.	Irijoa.	Idem idem de Viñas.	275
9	Luis Fernández Cabanas.	»	7	7	»	»	»	1	2	27	Superior.	Rois.	Idem idem de Rivasar.	250
10	Antonio Rollón Fernández.	»	7	1	»	3	8	»	6	21	Normal.	Enfesta.	Idem idem de Sabugueira.	250
11	Jesús Vilariño Ramos.	»	6	26	»	»	»	1	5	»	Elemental.	Ortigueira.	Idem idem de Cuiña.	250
12	Marcial Miguel Fernández González.	»	6	3	4	5	20	»	»	»	Superior.	Oleiros.	Idem idem de San Pedro de Nos.	250
13	Antolín Herrero Martínez.	»	6	»	»	»	»	»	9	22	»	Enfesta.	Idem idem de Barciela.	250
14	Leopoldo Rivas Mouriz.	»	4	11	»	»	»	»	5	19	»	Capela.	Idem idem de Espiñaredo.	250
15	Ramón Ballesteros Curiel.	»	4	3	»	»	»	»	9	4	Elemental.	Mazaricos.	Idem idem de Maroñas.	250
16	Serafín Rodríguez y Rodríguez.	»	1	11	»	»	»	»	10	»	»	Arteijo.	Idem idem de Loureda.	250
17	Rogelio Landeira González.	»	»	»	17	2	25	»	»	»	»	Touro.	Idem idem de Nuevefuentes.	250
18	Joaquín Sergio González Otero.	»	»	»	»	»	»	2	4	22	»	Finisterre.	Idem idem de Sardiñeiro.	250
	MAESTRAS													
1	Celerina Malvar Tomé.	17	6	11	»	»	»	»	»	»	Elemental.	Boimorto.	Completa de niñas de Boimorto.	625
2	Adela López Pena.	10	6	14	»	»	»	»	»	»	Superior.	Muros.	Incompleta mixta de Abelleira.	500
3	Amparo Chorén Sampayo.	9	10	2	»	»	»	»	5	22	Idem.	Monfero.	Incompleta de niñas de Monfero.	275
4	María del Caamen Triveros.	8	4	7	4	11	22	»	»	»	»	Cúrtis.	Idem mixta de Fisteus.	250
5	Sebastiana Pérez Graña.	2	2	17	»	»	»	1	5	3	»	Ordenes.	Idem idem de Buscás.	250
6	María Esperanza Reboredo Blanco.	1	5	1	»	»	»	»	»	»	»	Carballo.	Idem idem de Vilela.	250
7	Dolores Couceiro Seoane.	»	»	»	1	11	12	1	11	13	»	Cabana.	Idem idem de Canduas.	250
8	Ramona Ferreirós.	»	»	»	»	»	»	4	3	14	Superior.	San Saturnino.	Idem idem de Lamas.	250
9	María del Carmen Montero y Bermúdez.	»	»	»	»	»	»	3	9	11	Idem.	Son.	Idem idem de San Pedro de Muro.	250
	PROVINCIA DE LUGO													
	MAESTROS													
1	José María Cotarelo.	14	6	22	»	»	»	»	»	»	Elemental.	Friol.	Completa de niños de Friol.	625
2	Fernando Fungasta Doural.	14	6	15	»	»	»	2	1	17	»	Cervantes.	Idem idem de Cervantes.	625
3	Ramón Juan Castro y Castro.	14	3	26	»	»	»	1	3	29	»	Monforte.	Idem idem de Baamorto.	625
4	José María Abraira Novo.	13	6	12	»	»	»	»	9	17	»	»	Idem idem de Gullade.	625
5	José Antonio Vázquez Alvarez.	12	1	4	»	»	»	2	6	16	»	Orol	Idem idem de Orol.	625
6	Segundo Benigno García.	6	9	20	»	»	»	1	3	19	»	Monforte.	Auxiliaría de la Escuela de Monforte.	625
7	Francisco Saa Costa.	2	5	9	»	»	»	»	11	7	Habilitado.	Taboada.	Incompleta de temporada de Insoa.	125
8	Balbino Janeiro.	1	4	15	»	»	»	»	»	»	Elemental.	Fonsagrada.	Idem idem de Suarna 1.ª	200
9	Benjamín Vázquez González.	»	»	»	»	»	»	3	»	5	Superior.	»	Idem idem de Lamas 2.ª	200
10	José Méndez y Méndez.	»	»	»	»	»	»	1	5	9	Elemental.	»	Idem idem de Ernes.	200
11	Secundino Vázquez Casanova.	»	»	»	»	»	»	»	7	2	»	»	Idem idem de Negueira.	200
12	Pedro Cuadrado González.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Trasparga.	Idem idem de Buriz.	125
13	José Rouco Castro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior.	Piedrafita.	Idem idem de Pacios.	125
14	Ramón Rodríguez Fonte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental.	Navia de Suarna.	Idem idem de Rao.	125

	MAESTRAS													
1	Anuncia Celeiro Rodríguez.	23	3	23	»	5	20	»	»	»	Elemental.	Sober.	Completa de niñas de Sober.	625
2	Purificación Bóveda González.	11	11	29	8	7	16	1	3	29	Superior.	Monterroso.	Idem idem de Monterroso.	625
3	Dolores Díaz y Díaz.	11	6	19	»	»	»	»	3	14	»	Valle de Oro.	Idem idem de Valle de Oro.	625
4	Efigenia Verdes Otero.	11	6	4	»	»	»	1	7	1	»	Orol.	Idem idem de Orol.	625
5	Josefa Sanjurjo Losada.	11	5	21	»	»	»	»	»	»	»	Germade.	Idem idem de Germade.	625
6	Marina Piñeiro Darriba.	10	10	19	»	»	»	»	»	»	Superior	Navia de Suarna.	Idem idem de Navia de Suarna.	625
7	Purificación Acosta Ferreras.	10	6	11	»	»	»	»	3	11	»	Láncara.	Idem idem de Láncara.	625
8	Amalia Albán.	9	3	21	»	»	»	1	2	24	Elemental.	Rivadeo.	Incompleta mixta de Obe.	450
9	Josefa Loureiro Díaz.	6	3	18	2	10	13	»	10	6	Idem.	Sárria.	Idem idem de Lezoze.	250
10	Rogelia Rodríguez Riopedre.	2	1	4	»	»	»	»	3	20	Superior.	Castroverde.	Idem idem de Furís y Albardeiro.	250
11	María Asunción Negro Pallares.	»	»	»	»	»	»	3	10	28	»	Corgo.	Idem temporada de Maceda.	125
12	Pilar Lois Bernárdez.	»	»	»	»	»	»	2	8	23	Elemental.	Riobarba.	Idem idem de San Román.	137
13	Isabel González Andrade.	»	»	»	»	»	»	2	4	5	»	»	Idem idem de Suegos.	137
14	Dolores Estévez.	»	»	»	»	»	»	1	11	9	Superior.	Becerreá.	Idem idem de Fortes.	125
15	Carmen Fraga.	»	»	»	»	»	»	»	11	18	»	Baleira.	Idem idem de Fonteo y Librán.	125
16	Marina Bernabeu Blanes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Becerreá.	Idem idem de Villamane.	125

PROVINCIA DE ORENSE

	MAESTROS													
1	Eugenio Yañez García.	33	8	4	»	»	»	5	»	21	Elemental.	Teijeira.	Completa de niños de Teijeira.	625
2	Evaristo Carpintero.	32	7	4	»	»	»	»	»	»	»	Villameá.	Idem idem de Villameá.	625
3	Tomás Lamas González.	31	2	3	»	»	»	»	»	»	»	Coles.	Idem idem de Coles.	625
4	Luis Barreiros Blanco.	30	9	4	»	»	»	1	7	29	»	Peroja.	Idem idem de Peroja.	625
5	Francisco Lorenzo Suárez.	28	4	1	»	»	»	»	»	»	»	Amoeiro.	Idem idem de Parada.	625
6	Ricardo Alvarez Rodríguez.	27	1	11	6	»	26	»	»	»	»	Villardevós.	Idem idem de Villardevós.	625
7	Benito Castro Boullosa.	23	9	12	»	»	»	»	9	27	»	Carballino.	Imcompleta mixta de Partovia.	550
8	José Antonio Vazquez Alvarez.	12	1	4	»	»	»	2	6	16	»	Allariz.	Auxiliaría de Allariz.	550
9	Hipólito José Cerradelo Baños.	11	4	11	2	8	24	6	2	23	»	Sarreaus.	Incompleta mixta de Cortegada.	350
10	Manuel Ansias Alvarez.	2	11	3	»	»	»	»	4	22	»	Barbadanes.	Idem idem de Bentraces.	250
11	Eugenio García Alvarez.	1	4	»	3	10	15	1	»	»	»	Coles.	Idem idem de Rivela.	250
12	Celedonio Prieto Palencia.	»	10	17	»	»	»	2	2	18	»	Bolio.	Idem idem de Ermitas.	250
13	Clemente Campo y Campo.	»	»	»	»	»	»	5	8	14	Habilitado.	Cortegada.	Idem de temporada de Trasportela.	125
14	Silvestre Rodríguez Iglesias.	»	»	»	»	»	»	3	10	22	Elemental.	Bande.	Idem mixta de Santa Comba.	250

	MAESTRAS													
1	Juana Alvarez López.	31	2	1	»	»	»	»	»	»	»	Verea.	Completa de niñas de Verea.	625
2	Dolores Enríquez Vidiella.	9	8	25	»	»	»	»	»	»	Superior.	Leiro.	Incompleta mixta de Verán.	450
3	Rudesinda Pérez y Soto.	9	8	24	»	»	»	»	»	»	»	Nogueira de Ramoín.	Idem idem de Faramontaos.	350
4	Amalia Naveira Alvarado.	6	3	7	»	»	»	1	8	27	»	Canedo.	Idem idem de Palmés.	250
5	Emilia Nóvoa de la Iglesia.	5	2	15	»	»	»	»	»	»	»	Viana.	Idem idem de Fornelos de Filloás.	250
6	Manuela Pena Rey.	5	2	4	»	»	»	2	5	5	»	Cenlle.	Idem idem de Jubín.	250
7	Teodulia Friol Escudero.	2	4	25	»	»	»	3	»	9	Elemental.	Calvos de Randín.	Idem idem de Randín.	250
8	María Esperanza Reboredo Blanco.	1	4	24	»	»	»	»	»	»	Superior.	Barco.	Idem idem de Jagoaza.	250
9	Javiera Díaz García.	»	8	16	»	»	»	3	5	3	Elemental.	Villamartín.	Idem idem de San Vicente.	250
10	María López Suárez.	»	3	15	»	»	»	1	9	»	Superior.	Sarreaus.	Idem idem de Nocelo da Pena.	250
11	Josefa Acevedo Rodríguez.	»	3	10	»	»	»	2	3	»	»	Villar de Santos.	Idem idem de Breijome.	250
12	Lucía Hernández y Jorge.	»	1	27	1	11	21	»	»	»	»	Gudiña.	Idem idem de Cañizo y Tamierón.	250
13	Pilar Vázquez Rodríguez.	»	»	»	»	»	»	5	11	10	Elemental.	Vega.	Idem idem de Castromarigo.	250
14	Josefa Pérez Crespo.	»	»	»	»	»	»	4	2	15	Superior.	Rubiana.	Idem idem de Oulego.	250
15	Rosa Lamas Riva.	»	»	»	»	»	»	4	2	15	Elemental.	Villar de Santos.	Idem de temporada de Padreda.	125
16	María Rosa Suárez Fernández.	»	»	»	»	»	»	1	11	22	Superior.	Blancos.	Idem idem de Penalonga.	125
17	María Josefa Ramón Tormó.	»	»	»	»	»	»	1	5	4	»	Petín.	Idem idem de Santa Eulalia.	100

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

	MAESTROS													
1	Marcelino Suárez Suárez.	15	11	10	8	1	5	»	»	»	Elemental.	Gondomar.	Completa mixta de Morgadanes.	625
2	Benito Estévez Tombo.	13	10	6	8	»	11	»	»	»	»	Moaña.	Idem idem de Meira.	625
3	Antonio Nodar Magán.	13	9	21	»	»	»	»	8	7	»	Oya.	Completa de niños de Oya.	625
4	Cesáreo Jamardo Crismán.	9	9	10	»	»	»	»	»	»	»	Porriño.	Incompleta mixta de Mosende.	550
5	José Noguerol Porto.	6	3	26	»	»	»	2	4	28	Superior.	Silleda.	Idem idem de Cerbaña.	350
6	Celestino Portela Vidal.	2	2	7	»	»	»	2	3	19	»	Puenteareas.	Idem idem de Paredes.	250
7	Maximino Ledo Alvarez	»	8	2	»	»	»	»	11	25	»	Villagarcía.	Idem idem de Soloveira.	250
8	Juan Barros Mosquera.	»	»	»	»	»	»	7	4	3	Elemental.	Covelo.	Idem idem de Lamosa.	250
9	Marcelino Fuentes Pazos.	»	»	»	»	»	»	6	8	11	Superior.	Lalín.	Idem idem de Lodeiro.	250
10	Nicolás J. Rodríguez Gómez.	»	»	»	»	»	»	5	5	28	Elemental.	Covelo.	Idem idem de Graña.	250
11	Perfecto Cabaleiro y Cabaleiro.	»	»	»	»	»	»	3	9	18	Superior.	»	Idem idem de Santa Marina.	250
12	Simeón Enrique Reig Ivarl.	»	»	»	»	»	»	3	8	1	Elemental.	»	Idem idem de Paraños.	250

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS EN PROPIEDAD — En la escuela desde la cual solicitan — Años	Meses	Días	En otras escuelas — Años	Meses	Días	SERVICIOS interinos — Años	Meses	Días	TÍTULO que poseen	ESCUELA PARA QUE SON PROPUESTOS — Ayuntamientos	Escuelas	Dotación — Pesetas
	PROVINCIA DE PONTEVEDRA													
	MAESTRAS													
1	Elvira Casal Soto	12	4	3	»	3	29	»	7	22	Superior.	Lavadores.	Incompleta mixta de Zamanes.	450
2	Concepción Varela Rey.	7	3	28	1	3	»	1	3	26	Idem.	Valga.	Idem idem de Louro.	350
3	Donata Gregorio Posada.	7	2	11	1	5	3	1	»	2	Idem.	Cangas.	Idem idem de Hio.	375
4	Gumersinda Tilve Rodríguez.	3	10	1	»	»	»	»	»	»	»	Redondela.	Idem idem de Cabeiro.	250
5	Peregrina Bernárdez Valenzuela.	3	2	1	»	»	»	»	11	10	»	Cañiza.	Idem idem de Achas.	250
6	Angela San Martín Carril.	2	10	20	»	»	»	2	7	20	»	Moraña.	Idem idem de Rebón.	250
7	Oliva Cobas Borrero.	2	4	21	»	»	»	»	»	»	»	Fornelos.	Idem idem de Calvos.	250
8	María Carmen Moscoso.	»	8	9	3	1	5	3	»	6	»	Forcarey.	Idem idem de Acibeiro.	250

Lo que se hace público para conocimiento de todos los aspirantes que han concursado las expresadas escuelas, y se señala, con arreglo al art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta propuesta en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva para presentar reclamaciones ante el Rectorado.

Santiago 28 de Abril de 1903.—El Rector accidental, Sandalio González.

AYUNTAMIENTOS

Chandreja

La cobranza de las contribuciones de territorial, urbana, subsidio, industrial, consumo y extraordinario, se halla abierta desde el primero de Mayo; empezándose á cobrar en los sitios de costumbre el 13 del mismo al 20, á cargo de D. Teodoro Gonzalez.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Chandreja 30 de Abril de 1903 — El Alcalde, Juan González.

Peroja

El Ayuntamiento de la Peroja, acordó en sesión de tres del actual la creación de una féria para toda clase de ganados y granos, que se celebrará el 18 de cada mes en el campo del pueblo de San Nicolás, de la parroquia de Mirallos, excepto en el mes de Septiembre, que tendrá lugar el víspera de la función de la Virgen de la Salud, que por orden regular cae en la tercera dominica de dicho mes, dando principio el 18 del próximo Julio.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Peroja 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Camilo Rodríguez.

JUZGADOS

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por el presente edicto, se cita y llama á José Benito Quintas Gallego (a) Platillero, de 29 años de edad, soltero, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino de Outeiro de Lage, en este partido, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al que se inserte el presente en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á prestar declaración como procesado en el sumario que se instruye sobre homicidio, pues así lo acordé en providencia de hoy dictada en dicho sumario; prevenido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Allariz cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Jesús R. Marquina. —El escribano, Dámaso A. Canto.

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por la presente, se llama y cita á Serafín Enríquez García, de 24 años, soltero, sastre y vecino de Paderne, en este partido, á fin de que dentro del plazo de ocho días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á la hora de nueve, para prestar declaración en sumario que se instruye sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Allariz cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Jesús R. Marquina. —El escribano, Dámaso A. Canto.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Certifico: que por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio Fente Fernández, en el sumario sobre lesiones inferidas á Antonia Fernández Casero, mayor de edad, casada con Francisco Castro, ausente en ignorado paradero y aquella, vecina de la Torre, parroquia de Castrelo de Cea, se acordó en otros particulares citar por cédula al referido Francisco Castro, insertándolo en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que dentro de diez días siguientes á su inserción comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento en dicho sumario.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, libro la presente cédula en Carballino á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.° B.°: El Juez de instrucción, Antonio Fente.

Edictos militares

Don Antonio Villar Díaz, segundo Teniente de Infantería con destino de plantilla en la zona de Reclutamiento de Monforte, número 54, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta de la misma Antonio Medeiros Ferreiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Medeiros Ferreiro, recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Monterrey, en la provincia de Orense, natural de Magdalena, hijo de Antonio y de Juliana, de 30 años de edad, de oficio labrador, sin señas personales, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, que sita en las oficinas de esta zona en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á concentración para la verificada en el mes de Septiembre de 1896; bajo apercimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Medeiros Ferreiro, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Monforte á seis de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Villar.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel núm. 15